



Buenos Aires, 9 de enero de 2012

RES. OAyF N° 004/2011

VISTO:

La Actuación CM N° 22037/11; y

CONSIDERANDO:

Que mediante actuación CM N° 22037/11 la empresa ASCENSORES DEL SUR acompaña las facturas B N° 0001-00033237 (fs. 4) por un monto de mil quinientos quince pesos (\$ 1.515,00), B N° 0001-00033236 (fs. 6) por un monto de tres mil treinta pesos con 26/100 (\$3030,26), B N° 0001-00032996 (fs. 10) por un monto de tres mil treinta pesos con 26/100 (\$3030,26), B N° 0001-00032995 (fs. 13) por un monto de mil quinientos quince pesos (\$ 1.515,00), B N° 0001-00033760 (fs. 26) por un monto de tres mil treinta pesos con 26/100 (\$3030,26), B N° 0001-00033759 (fs. 29) por un monto de mil quinientos quince pesos (\$ 1.515,00), por los servicios de mantenimiento preventivo de ascensores correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, en los edificios de la calle Tacuarí 138 y Beruti 3345 de esta ciudad.

Que a fs. 17/20, 25 y 28 obran parte de recepción definitiva en las cuales la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, a través de la Oficina de Obras Menores, presta conformidad a los servicios de mantenimiento preventivo de ascensores.

Que a fs. 31 la Dirección de Programación y Administración Contable informa que el 31 de mayo de 2011 operó el vencimiento del contrato que tramita por expediente N 12/09-0, y que los importes facturados son los mismo de la contratación.

Que requerida que fue la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete, señala mediante Dictamen N° 4329/2012 que *"En el caso de análisis, originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que nada obsta al pago de las facturas que lucen a fs. 4, fs 6, fs. 10, fs 13, fs 26 y fs 29, a la empresa ADSUR SA"*.

Que puesto a resolver, en coincidencia con la opinión de la Dirección General, toda vez que en la especie se trata de un servicio de naturaleza esencial, y a fin de mantener la prestación del mismo, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, se autorizará el pago pretendido por legítimo abono.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4°, inciso f) de la Ley 1.988 (modificada por la Ley 3.389),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

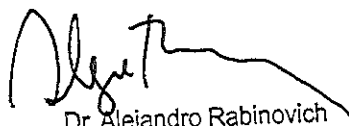
RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el pago por legítimo abono de las facturas B N° 0001-00033237 (fs. 4) por un monto de mil quinientos quince pesos (\$ 1.515,00), B N° 0001-00033236 (fs. 6) por un monto de tres mil treinta pesos con 26/100 (\$3030,26), B N° 0001-00032996 (fs. 10) por un monto de tres mil treinta pesos con 26/100

(\$3030,26), B N° 0001-00032995 (fs. 13) por un monto de mil quinientos quince pesos (\$ 1.515,00), B N° 0001-00033760 (fs. 26) por un monto de tres mil treinta pesos con 26/100 (\$3030,26), B N° 0001-00033759 (fs. 29) por un monto de mil quinientos quince pesos (\$ 1.515,00), emitidas por la firma ADSUR SA, por los servicios de mantenimiento preventivo de ascensores correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, en los edificios de la calle Tacuarí 138 y Beruti 3345 de esta ciudad, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.


Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.